

REGLAMENTO DE EXENCIONES PARA DECLARAR LA INUTILIDAD FÍSICA DE LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO LIBERTADOR (1897)*

Artículo 1^o. Son inútiles para prestar o continuar en el servicio de las armas, los individuos que tengan o padezcan un defecto físico o enfermedad de los comprendidos en el cuadro que se acompaña a éste Reglamento y cuando reúnan las condiciones que se marcan.

Artículo 2^{do}. La inutilidad será completa y causará baja definitiva cuando se tenga o padezca el defecto o enfermedad especificados en los números 1ro. al 51 inclusive.

Artículo 3^o. La inutilidad se entenderá relativa y sólo para el servicio activo y directo de las armas, pudiendo presentarlo en otros ramos, cuando los individuos tengan o padezcan el defecto o enfermedad comprendidos en los números del 52 al 96 inclusive.

Artículo 4^o. Los reclutas del Ejército al incorporarse a la fuerza a que se destinan deberán ser examinados a fin de hacer constar su aptitud física para el servicio, por el Médico de la Brigada, y en su defecto, por el de la división en el improrrogable plazo de los primeros quince días de su incorporación.

Artículo 5^o. Una vez practicado el reconocimiento del presunto inútil, se hará certificado doble conforme al modelo número 1, remitiendo uno, al Jefe de la Brigada y otro, al Jefe de Sanidad del Cuerpo.

Artículo 6^o. En los casos comprendidos en los números del 30 al 51, y del 71 al 96 inclusive se hará un certificado doble conforme al modelo número 2; uno para el Jefe de la Brigada y otro para el Jefe de Sanidad de Cuerpo, y se enviará al presunto inútil a un Hospital para que se haga la historia de comprobación.

Artículo 7^{mo}. Cuando a petición del interesado o del Jefe de la Brigada se haya de examinar a un individuo del Ejército al que se supone inútil se llenarán los

* Ministerio de las fuerzas Armadas Revolucionarias. Selección de textos sobre la historia de la Logística Militar Cubana. 1868-1898. Tomo I. Tercera Parte. Ejército Libertador de Cuba (Mambí). "Tradiciones". Edición mimeografiada. La Habana, 1990. Pp. 47-57.

mismos trámites que con los reclutas dentro del plazo improrrogable de quince días, después de haberse solicitado el reconocimiento por el interesado o por el Jefe de la Brigada.

Artículo 8^{vo}. El Médico encargado de la historia de comprobación cerrará ésta cuando crea tener los datos necesarios para juzgar acerca de la utilidad o inutilidad del individuo sometido a su examen; pero nunca pasará de tres meses el período de tiempo necesario para la comprobación.

Artículo 9^{no}. En el caso que fuese denunciado un certificado de inutilidad o inutilidad por algún vicio de forma o de fondo, se examinará el individuo en cuestión por dos médicos nombrados por el Jefe de Sanidad del Cuerpo y en caso de existir falsedad manifiesta se procederá contra el infractor como determine la Ley.

Artículo 10^{mo}. Cuando la baja sea por inutilidad completa para el servicio de las armas por estar comprendido en una de las causales del citado Reglamento, dará la baja el Jefe del Cuerpo, previa certificación del Médico de la División con el Vto. Bno. del Médico del Cuerpo, avisando al Jefe Militar del Departamento. En los demás casos las bajas serán expedidas como lo prescribe la Ley de Organización Militar.

Artículo 11^{no}. Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos harán trimestralmente una relación doble de los certificados de inutilidad elevando uno, al Jefe Superior de Sanidad, y otro al Jefe del Cuerpo.

Artículo 12^{do}. A los soldados y clases inútiles para el servicio activo y que se destinen a otros servicios, se le especificará en el dorso del certificado, y por el Jefe de la División el nuevo servicio que de él se exige.

Artículo 13^{ro}. A los soldados y clases inútiles por completo, se les expedirá en el dorso del certificado, la baja definitiva para que llenen los demás requisitos que señala el Artículo 168 de la Ley de Organización Militar.

Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que son causa de baja definitiva por inutilidad completa

CLASE I

Defectos físicos y enfermedades que son causa de baja definitiva por inutilidad completa

CAPITULO I

DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDADES COMPROBABLES EN EL ACTO DEL RECONOCIMIENTO

ORDEN I

DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS Ó ADQUIRIDOS

Número 1. Cortedad en la talla que no alcance a un metro veinte centímetros.

Número 2. Insuficiencia del desarrollo general orgánico.

Número 3. Debilidad general muy graduada consecutiva o enfermedades graves o de larga duración.

Número 4. Deformidad muy marcada de la cabeza.

Número 5. Lesiones de los huesos del cráneo con pérdida de sustancia, exfoliación o hundimiento con alteración comprobada o probable de las funciones del encéfalo.

Número 6. Hernia ó hernias del encéfalo.

Número 7.- Pérdida completa de ambos ojos.

Número 8. Ceguera completa ó que imposibilite casi por completo la visión en ambos ojos permanente é incurable, cualquiera que sea la enfermedad que la haya producido.

Número 9. Hernias ó hernias de las vísceras del abdomen de gran tamaño y que dificulten notablemente las funciones del individuo.

Número 10. Caída ó procidencia permanente ó irreducible del recto.

Número 11. Deformidades congénitas ó adquiridas del tórax cualquiera que sea el sitio, que por su extensión ó naturaleza dificulten la circulación ó la respiración ó entorpezca notablemente los movimientos.

Número 12. Extrópia de la vejiga.

Número 13. Fractura de los huesos de dos ó más miembros sin consolidar ó consolidados viciosamente y que impidan ó perturben notablemente las funciones del miembro a que pertenecen.

Número 14. Luxaciones irreducibles de los huesos de dos ó más miembros que impidan ó perturben notablemente las funciones de los mismos.

Número 15. Anquilosis completa de dos ó más de las grandes articulaciones.

Número 16. Gafedad o contractura de los dedos de ambas manos.

Número 17. Mutilación de dos ó más extremidades.

ORDEN II

ENFERMEDADES

Número 18. Tuberculosis general, pulmonar ó de otros órganos ó aparatos de importancia, cuya afección pueda ocasionar la muerte ó impedir al individuo dedicarse á trabajos de ninguna especie incluyendo las llamadas lesiones escrofulosas en que concurren las circunstancias antes citadas.

Número 19. Sífilis caracterizada por lesiones terciarias viscerales y de forma grave.

Número 20. Lepra.

Número 21. Cáncer ó sarcoma extremo bien caracterizado y bastante avanzado para entorpecer notablemente las funciones del individuo.

Número 22. Otros tumores cuando por su sitio ó por su tamaño impidan ó dificulten notablemente las funciones más importantes de la vida de relación y nutrición.

Número 23. Enfermedades de los ojos que imposibiliten ó dificulten notablemente el ejercicio de la visión.

Número 24. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno notable de la respiración ó circulación.

Número 25. Hidrotórax ó epiema bien caracterizado.

Número 26. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que trastornen evidentemente la circulación ó la respiración; fácilmente comprobables al examen directo.

Número 27. Obesidad ó polisarcia excesiva que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo y le dificulte notablemente sus movimientos.

Número 28. Albinismo con fotofobia permanente.

Número 29. Bocio voluminoso que dificulte notablemente la respiración y la circulación.

CAPITULO II

DEFECTOS FÍSICOS Ó ENFERMEDADES COMPROBABLES POR LA OBSERVACIÓN

ORDEN I

DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS Ó ADQUIRIDOS

Número 30. Amaurosis de ambos ojos.

Número 31. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

ORDEN II

ENFERMEDADES

Número 32. Idiotismo é imbecilidad confirmada.

Número 33. Vesantias confirmadas y crónicas.

Número 34. Parálisis general.

Número 35. Parálisis agitante, atetosis, corea permanente.

Número 36. Flegmasias crónicas y permanentes del encéfalo y sus membranas.

Número 37. Lesiones orgánicas del encéfalo, las médulas y sus membranas.

Número 38. Flegmasias crónicas y permanentes del aparato digestivo que alteren notablemente las funciones de la digestión.

Número 39. Lesiones orgánicas bien comprobadas de aquellas partes del aparato de la digestión que perturben notablemente las funciones digestivas.

Número 40. Flegmasias crónicas y permanentes bien comprobadas del peritoneo.

Número 41. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo y sus anexos ó del peritoneo.

Número 42. Flegmasias crónicas del aparato respiratorio con trastorno notable de las funciones de la respiración.

Número 43. Lesiones orgánicas bien comprobadas de los órganos del aparato respiratorio que alteren notablemente las funciones de la respiración.

Número 44. Flegmasias crónicas del aparato circulatorio que dificulten notablemente la circulación.

Número 45. Lesiones orgánicas bien comprobadas de los órganos del aparato circulatorio que alteren notablemente la circulación.

Número 46. Flegmasias crónicas del aparato urinario que dificulten notablemente la formación ó eliminación de la orina que puedan ocasionar serios peligros para la vida.

Número 47. Lesiones orgánicas bien caracterizadas del aparato genitourinario que alteren notablemente sus funciones y puedan ocasionar serios peligros para la vida.

Número 48. Diabetes confirmada y avanzada.

Número 49. Enfermedad bronceada.

Número 50. Reumatismo crónico con lesiones viscerales avanzadas.

Número 51. Gota crónica y avanzada con formaciones poliarticuladas.

CLASE II

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE SON CAUSA DE BAJA EN EL SERVICIO ACTIVO Y DIRECTO DE LAS ARMAS POR INUTILIDAD RELATIVA

CAPITULO I

DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDADES COMPROBABLES EN EL ACTO DEL RECONOCIMIENTO

ORDEN I

DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS Ó ADQUIRIDOS

Número 52. Pérdida completa de un ojo.

Número 53. Ceguera completa del ojo derecho, permanente é incurable ó que le imposibilite casi por completo para la visión, fuere cual fuere la enfermedad que se le haya producido.

Número 54. Entropión, ectropión y triquiasis que sostengan oftalmías crónicas y permanentes.

Número 55. Pérdida completa de ambas orejas.

Número 56. Pérdida completa de todos ó casi todos los dientes, colmillos y muelas.

Número 57. Deformidades congénitas ó adquiridas por cualquier causa de los labios, lengua, paladar ó mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Número 58. Deformidad considerable de la nariz congénita ó adquirida que altere considerablemente la voz ó dificulte notablemente la respiración.

Número 59. Deformidades congénitas ó adquiridas del tórax cualquiera que sea su sitio y que sin impedir notablemente la respiración ó la circulación la dificulten lo bastante para impedir la carrera ó hacer grandes esfuerzos.

Número 60. Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos ó de las articulaciones.

Número 61. Desigualdad de longitud de más de cinco centímetros entre las extremidades inferiores.

Número 62. Pérdida completa de cualquiera de los pulgares de las manos ó de dos ó más dedos de las manos.

Número 63. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus partes principales con lesión importante de sus funciones.

Número 64. Fractura de los huesos de las extremidades no consolidados ó consolidados viciosamente, que sin impedir por completo ó notablemente el funcionamiento del miembro le impida la carrera ó el manejo del arma.

Número 65. Luxaciones antiguas ó irreducibles de las grandes articulaciones que sin abolir por completo ó de una manera notable las funciones del miembro la imposibilitan para la carrera ó el manejo del arma.

Número 66. Anquílosis de las grandes articulaciones de las extremidades y que sin imposibilitar por completo al individuo no le permitan la carrera ó el manejo del arma.

Número 67. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas que dificultan las funciones de progresión ó del manejo del arma.

Número 68. Desviaciones conocidas con los nombres de genú, valvus, carus y pio-lot, varus, valgus falus equiáus que imposibiliten la carrera ó entorpezcan la marcha ó el uso del calzado ordinario.

ORDEN II

ENFERMEDADES

Número 69. Herpetismo y artritismo con manifestaciones externas de aspecto repugnante y rebeldes al tratamiento.

Número 70. Tumores hemorroidales externos voluminosos ó irreducibles.

Número 71. Fístulas de la laringe, traquea ó paredes torácicas con alteración de la voz y la respiración.

Número 72. Lesiones orgánicas de los grandes vasos fácilmente comprobables y que sin alterar notablemente la respiración lo hacen lo bastante para impedir la carrera ó hacer grandes esfuerzos.

Número 73. Varices voluminosas y en gran número crónicas y permanentes de las extremidades inferiores.

Número 74. Estrecheces orgánicas de la uretra considerables y comprobadas por el cateterismo y fístulas crónicas.

Número 75. Elefantiasis.

Número 76. Ulceras externas crónicas y rebeldes al tratamiento.

Número 77. Obesidad general que sin llegar al extremo de impedir la marcha le dificulten para correr y para hacer grandes esfuerzos.

Número 78. Artritis crónica y permanentes que imposibiliten para la carrera ó para el manejo del arma.

Número 79. Lesiones óseas crónicas y permanentes que dificulten la carrera ó el manejo del arma.

CAPÍTULO II

DEFECTOS FÍSICOS Ó ENFERMEDADES COMPROBABLES POR LA OBSERVACIÓN

ORDEN I

DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS Ó ADQUIRIDOS

Número 80. Miopía confirmada por la imposibilidad de leer ó distinguir los caracteres pequeños á más de 35 centímetros y con los lentes números 2 y 3 y los objetos distantes con los números 6 y 8.

Número 81. Hemeralopia y miotalopia.

Número 82. Sordera completa de ambos oídos cualquiera que sea la enfermedad que la haya originado.

Número 83. Pérdida total ó parcial considerable de los movimientos normales de la mandíbula inferior, labios, carrillos, ó lengua que dificulten considerablemente la masticación, deglución y la libre emisión de las palabras.

Número 84. Mudez, sordo-mudez y tartamudez muy graduada.

Número 85. Afonía permanente completa ó muy graduada.

ORDEN II

ENFERMEDADES

Número 86. Vértigos prolongados y frecuentes.

Número 87. Epilepsia confirmada.

Número 88. Catalepsia.

Número 89. Ozena extensa y permanente.

Número 90. Palpitaciones del corazón habituales y de accesos frecuentes.

Número 91. Angina de pecho.

Número 92. Asma bien caracterizado.

Número 93. Cálculos vesicales bien comprobados.

Número 94. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

Número 95.-Hematuria copiosa y habitual.

Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 7 de diciembre de 1897.

Modelo Número 1

EJÉRCITO LIBERTADOR DE CUBA CUERPO DE SANIDAD

Certifico: Que (el grado, nombre y apellidos) padece de (nombre de la enfermedad) la que es comprobable en el acto del reconocimiento, siendo causa de inutilidad (relativa ó absoluta).

P. y L. (Fecha)

Vto. Bno

El Jefe de la División

El Comandante Médico 1ro.

Modelo Número 2

EJÉRCITO LIBERTADOR DE CUBA CUERPO DE SANIDAD

Certifico: que el (clase, grado, nombre y apellidos) padece de (nombre de la enfermedad) y para cuya comprobación necesita ser observado en un hospital, siendo dicha enfermedad causa de inutilidad (relativa ó absoluta). P. y L. (Fecha).

Vto. Bno.

El Jefe de la División

El Comandante Médico 1ro.